

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: *Pertinencia DIA "Sistema de tratamiento de Aguas Servidas de Nueva Imperial Terreno Malal Kawe" comuna de Nueva Imperial.*

RESOLUCIÓN EXENTA N° 52 /2017.

Temuco, 15 FEB. 2017

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

3.- La Resolución Exenta N° 121 del 7 de junio de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó la DIA Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Nueva Imperial Terreno Malal Kawe comuna de Nueva Imperial, presentado por la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A. a través de su Representante Legal Sr. José Torga Leytón.

4.- La Carta G.R. N° 656 de fecha 29 de noviembre de 2016, del Sr. José Torga Leytón en representación de la empresa Aguas Araucanía S.A.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 121/2006 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Nueva Imperial Terreno Malal Kawe, proyecto que consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Nueva Imperial, a base de un tratamiento preliminar compacto (sistema de rejillas, desarenador/desgrasador), seguido de un tratamiento primario (estanque sedimentación primaria), sistema de desinfección (cloración y decloración), y finalmente tratamiento de lodos (espesador, estabilización, deshidratador y acopio de lodos).

2.- Que, mediante esta presentación se informan ajustes en las siguientes materias:

2.1 Procedimiento y aviso de eventos de by pass

La RCA N°121/06, en su considerando 3.5.2, denominado "Caudal Superior a Caudal de Diseño Planta de Tratamiento", se establecen los siguientes compromisos ambientales: "Se estima que la cantidad de eventos en que se utilizará el by-pass de la planta, debido a precipitaciones intensas, en promedio, no debiera superar los 3 episodios al año.

"Asimismo, se dará aviso por vía telefónica, correo electrónico o algún medio de comunicación masiva a los usuarios de las aguas del río Chol Chol, ubicados aguas abajo, dentro del tramo de influencia de la descarga en el lapso de tiempo antes señalado. El tiempo de reacción ante situaciones de emergencia no será superior a 24 horas y se informará al Departamento de Acción Sanitaria, IX Región, y a usuarios ubicados aguas abajo de la descarga".

“Sin perjuicio que el vertimiento directo de aguas crudas al cuerpo receptor ocurrirá sólo en casos excepcionales, en la eventualidad que ello ocurra, se intensificará la campaña de monitoreo tomando muestras cada semana desde la ocurrencia del hecho hasta que el cuerpo receptor se restituya a su condición de normalidad”.

“Una vez superado el hecho, en un plazo de 5 días hábiles, Aguas Araucanía entregará un completo informe de las causas del evento y las medidas para evitar su nueva ocurrencia”

En la DIA, Numeral 2.8 “Medidas de Mitigación y control”; 2.8.2 “Medidas de Control”, apartado 2.8.3.6 y en la RCA N°121/06, en su considerando 3.5.6 “Descarga de Aguas Servidas al Curso Receptor”, se señala: “Si se llegase a producir alguna descarga de aguas servidas crudas al curso receptor, se deberá realizar una adecuada coordinación con los agricultores del sector, que son usuarios de las aguas del Río Chol Chol”.

“Debido a que uno de los usos del curso receptor en la zona de influencia de la descarga es el riego, se implementará un plan de coordinación entre el operador del sistema de tratamiento y los agricultores ubicados en esta zona, con el objeto de subsanar de la mejor manera posible, las eventuales descargas de aguas servidas efectuadas directamente el río”.

“De acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 3 “Estudio del Curso Receptor. Se informará a los agricultores de las posibles contingencias, de tal manera que se encuentren preparados ante tales situaciones”.

La RCA N°121/06, en su considerando 3.6 “Antecedentes complementarios para la Fiscalización”, apartado 3.6.1, señala: “El titular establece una cantidad de eventos máxima en que se utilizará el bypass de la planta, debido a precipitaciones intensas, será de 3 episodios al año”.

En Adenda N°1, Numeral N°14, señala: “Se estima que la cantidad de eventos de colapso de la planta, debido a precipitaciones intensas, en promedio, no debiera superar los 5 episodios al año”.

“El tiempo de reacción ante situaciones de contingencia, no será superior a 24 horas y se informará al Departamento de Acción Sanitaria, IX Región, y a usuarios ubicados aguas abajo de la descarga”.

“Asimismo, se dará aviso, por vía telefónica, correo electrónico o algún medio de comunicación masiva a los usuarios de las aguas del río Chol Chol, ubicados aguas abajo, dentro del tramo de influencia de la descarga en el lapso de tiempo antes señalado”.

En Adenda N°1, Numeral N°17, señala: “Ante eventos ocasionales de la planta de tratamiento de aguas servidas, se dará aviso directamente, por vía telefónica, correo electrónico o algún medio de comunicación masiva a los usuarios que posean derechos de uso de agua constituidos, ubicados aguas abajo, dentro del tramo puntual de influencia de la descarga”.

“Se tomará una muestra puntual, cada 24 horas, 100 metros aguas debajo de la descarga hasta que se restituya las condiciones originales del río antes del evento o hasta que las condiciones aguas abajo sean iguales a las condiciones del río 50 metros aguas arriba de la descarga”.

Respecto de los extractos expuestos en párrafos precedentes, primero, es preciso indicar que las plantas de tratamiento de aguas servidas están diseñadas y construidas considerando una capacidad tal que le permita operar con los caudales máximos de aguas servidas estudiados durante su período de previsión y además considerando cierta holgura, calculada como la infiltración media de aguas lluvias y aguas de napa, en períodos de invierno y verano. Este diseño determina, que en la práctica es esperable que bajo condiciones de altas precipitaciones y/o con saturación de los suelos producto de la condición de la napa, se sobrepase el caudal admisible en la planta, producto de la incorporación de caudales distintos a aguas servidas domésticas, situaciones en las cuales se hace uso del dispositivo de by-pass o aliviador por tormenta de la instalación con la finalidad de minimizar impactos en la red de recolección por sobrecarga hidráulica.

Por lo expuesto anteriormente y dadas las condiciones pluviométricas características de la Región de La Araucanía, se señala que no es posible realizar una estimación del número de eventos de aliviación por tormenta. Dado lo anterior, el Titular no puede comprometerse en una determinada cantidad de

eventos, ya que éstos dependen de factores externos a la operación del proyecto ambientalmente aprobado.

Por otro lado y en relación al aviso de descargas de aguas servidas sin tratar, se propone que lo establecido en la RCA, DIA y Adendas, sea ajustado al protocolo que actualmente se aplica, este Procedimiento involucra el envío de un informe de aviso (Anexo 2) mediante correo electrónico antes de 48 horas (días hábiles) luego de ocurrido el evento.

El aviso solamente es dado a conocer a las siguientes Reparticiones de la IX Región: Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de Medio Ambiente, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección General de Aguas y Servicio Agrícola y Ganadero.

Dado lo anterior, se solicita regularizar este procedimiento que se ha mantenido en el tiempo considerándolo como la actual y única forma de comunicación con externos a los procesos de Aguas Araucanía.

Respecto del compromiso al seguimiento de la calidad del curso receptor en eventos de by pass, se propone realizar el monitoreo en eventos de by pass por causa de Mantenimiento Programado y adicionalmente, cuando ocurran eventos de by pass por causal de Fuerza Mayor (no incluyendo los eventos por sobrecarga hidráulica) en que el periodo de restitución del servicio sea superior a 15 horas.

El procedimiento de muestreo frente a estos eventos será considerando una campaña de monitoreo por día en los puntos; 50 m. aguas arriba de la descarga y 100 m. aguas abajo de la descarga y se analizarán en estos dos puntos, los parámetros; Coliformes fecales, DBO5, pH, T°, Nitrógeno Total Kjeldhal, Fósforo Total y Sólidos Suspendidos Totales. Se incluirá una última muestra en los puntos aguas arriba y aguas abajo después de finalizado el evento, considerando aun, el periodo de 24 horas desde la muestra anterior.

2.2 Corte de Suministro Eléctrico

En el numeral 3.4.2 de la RCA 121/06, denominado "Medidas de Mitigación en PEAS ante Corte de Suministro de Energía", se indica lo siguiente: "En la eventualidad que el corte del suministro dure más allá de doce horas, el pozo de acumulación de aguas servidas (sentina) tendrá un efecto acumulador, que permitirá acumular las aguas servidas por algunas horas más".

En la DIA, Numeral 2.8 "Medidas de Mitigación y control", apartado 2.8.1 "Medidas de Mitigación", Título "Medidas de Mitigación en PEAS ante corte de suministro de energía", señala: "En la eventualidad que el corte del suministro dure más allá de doce horas, el pozo de acumulación de aguas servidas tratadas (sentina) tendrá un efecto acumulador, que permitirá acumular el agua por algunas horas más".

Con el fin de asegurar la operación continua de los sistemas de elevación (PEAS), ante un corte de energía eléctrica más allá de lo estipulado en el expediente ambiental del Proyecto, la Planta Elevadora cuenta con un equipo generador para el respaldo eléctrico, el cual tiene autonomía de operación por un periodo de 12 horas o más, periodo que es prolongable al abastecer el equipo nuevamente con combustible. Dado lo anterior, no se requiere un pozo de acumulación de aguas servidas.

Asimismo, el correcto funcionamiento del grupo electrógeno se garantiza mediante un plan de mantenimiento electromecánico preventivo, pruebas de operación con simulación de corte de energía, y así como la disponibilidad de combustible, de manera que se permita asegurar su operatividad al momento de un corte en el suministro eléctrico en la localidad.

2.3 Procedimientos asociados al manejo y monitoreo de los Lodos

En el numeral 3.4.4 de la RCA 121/06 "Manejo de Residuos Sólidos", se indica el siguiente compromiso: "El acopio de lodos será efectuado en una estructura provista de una losa de concreto, la cual se encontrará techada. En el lugar los lodos podrán ser acopiados a una altura de 30 centímetros con el propósito de alcanzar un 80% de humedad. La losa de concreto tendrá una pendiente de 1 por mil, con el

propósito de realizar el escurrimiento de los líquidos sobrenadantes que se reincorporarán al inicio del tratamiento”.

En la DIA, Numeral 3.3 “Generación de residuos Sólidos”, señala: “Los lodos provenientes del Sedimentador Primario, tendrán un 98 % de humedad por lo que se efectuará espesamiento y deshidratación. Luego de ser espesados los lodos ingresarán a un filtro banda, a partir del cual se generará un lodo con un 82 % de humedad”.

“La humedad requerida para la disposición del residuo, será alcanzada en la cancha de acopio de lodo (70%)”.

En la DIA, Anexo 6, Numeral 1.2 “Biosólidos, señala: “Se implementará un monitoreo de la calidad de los lodos generados en la planta de tratamiento, debido a la relevancia de su composición y dada su posible aplicación”.

“El monitoreo se realizará en el lugar de acopio de los lodos, como mínimo el lodo deberá contar con un período de almacenamiento de tres (3) meses. La frecuencia de muestreo será semestral, como también durante cada campaña de retiro y disposición”. Se indican además los parámetros finales a monitorear.

En Anexo 4, de la DIA “Protocolo de disposición de lodos generados en la planta de tratamiento de aguas servidas”, se establecen los procedimientos asociados al manejo y parámetros de análisis de los lodos.

El Proyecto de Ingeniería o Plan de Manejo de Lodos de la PTAS de Nueva Imperial señala que la línea de lodos contempla un sistema basado en la estabilización de los lodos mediante adición de cal, posteriormente, una etapa de espesamiento y desaguado mediante centrifugación. De acuerdo al proceso al que son sometidos los lodos se obtienen lodos con clasificación sanitaria tipo B en relación con su contenido de coliformes fecales y disminución de la atracción de vectores. Una vez tratados, éstos son retirados de la Planta para su disposición final en Rellenos Sanitarios o disposición en suelos. En la actualidad después del proceso de deshidratación mediante centrifugación, los lodos son transportados hacia una tolva de almacenamiento cerrada y elevada, desde donde los lodos son descargados de forma gravitacional directamente a los camiones de transporte para su posterior disposición en lugares autorizados. Las ventajas de la infraestructura señalada son:

- Facilitar la faena de carga de los lodos, minimizando impactos y evitando el uso de maquinaria adicional para la faena.
- Mayor confinamiento en el almacenamiento de los lodos producidos, lo que minimiza potenciales eventos o situaciones indeseadas por generación de olores o atracción de vectores en esta etapa del proceso.

Finalmente, como es de conocimiento, actualmente se encuentra vigente el D.S. N°4/09 “Reglamento para el manejo de lodos generados en PTAS” promulgado el 30 de enero de 2009, dado lo anterior, es preciso indicar que el monitoreo (frecuencias y parámetros) y procedimientos asociados al manejo de los lodos generados en la PTAS Nueva Imperial, se ajustan a las nuevas disposiciones que al respecto se consignan en el referido cuerpo normativo y en consecuencia con el Proyecto de Ingeniería (otrora, Plan de Manejo de Lodos) de la instalación aprobado por la Seremi de Salud de la Araucanía mediante la Resolución N° 17070 del 26 de octubre del año 2010.

Dado lo anterior se solicita acoger los cambios señalados por cuanto existen mejoras al proyecto calificado inicialmente, y por otro lado existen nuevas regulaciones o protocolos de cumplimiento. A continuación un resumen de los cambios señalados:

- Mejora de la infraestructura asociada al almacenamiento de los lodos. Se reemplaza el sitio de acopio por una tolva de lodos
- Cambio de equipo para deshidratación de los lodos. Se reemplaza filtro de bandas por equipo centrífuga.
- Cambios sobre el manejo, monitoreo, procedimiento de muestreo y parámetros de calidad de los lodos. Se solicita acoger procedimientos vigentes.
-

2.4 Plan de Monitoreo Río Chol Chol

En el numeral 3.6.1, “Definición del Programa de Monitoreo” de la RCA N°121/2006, así como también en el Anexo 10 de la DIA, “Plan de Monitoreo”, en el punto 1.1 “Afluente, Efluente y Cuerpo Receptor”; se establecen los puntos de muestreo, parámetros y la frecuencia de muestreo para cada parámetro, en el cuerpo receptor.

En la DIA, en el Anexo 6, se establecen los puntos de muestreo, los parámetros y la frecuencia de muestreo por parámetro, en el cuerpo receptor.

Respecto al Monitoreo y cumplimiento de la NCh 1333/87, en el curso receptor de la PTAS y en el entendido que actualmente existe norma de emisión (DS 90/00) que regula las descargas de los residuos industriales líquidos, se precisa ajustar el “Plan de monitoreo considerando el Ordinario SISS N° 1282/06 (Anexo 3), que indica lo siguiente: *“Para el caso de los sistemas que requieren monitoreo del cuerpo receptor para verificar el cumplimiento de la NCh 1333/78, se deberá mantener el envío de dichas muestras (aguas arriba y aguas abajo) hasta la entrada en vigencia del DS SEGPRES N°90/00.”*

No obstante, lo anterior, se propone considerar para el seguimiento de la NCh 1333/87 el siguiente Plan de monitoreo: Muestreo puntual, con frecuencia mensual en período de mayor estiaje (diciembre a abril), en los puntos de control: 20 metros aguas arriba del efluente y 100 metros aguas abajo del efluente, controlando los siguientes parámetros:

Parámetros Plan de Monitoreo río

Parámetro	Unidad de Medición
Temperatura	°C
pH	Unidad
Oxígeno Disuelto	mg/l
Coliformes Fecales	NMP/100ml
Conductividad	µS/cm
Turbiedad	NTU
Color	escala Pt-Co
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l
Sólidos Disueltos	mg/l

Por lo expuesto, se solicita tener en cuenta estos cambios a fin de regularizar los monitoreos relativos al cuerpo receptor.

2.5 Plan de Monitoreo Afluente y Efluente PTAS

La RCA N° 121/2006, en el numeral 3.6.1, “Definición del Programa de Monitoreo”, se establecen los puntos de muestreo, los parámetros y la frecuencia de muestreo por parámetro, así mismo se plantea en la DIA del proyecto, Anexo 6, “Plan de Monitoreo”, en el punto 1.1 “Afluente, Efluente y Cuerpo Receptor”, indicando el siguiente compromiso: *“Los resultados de los análisis, deberán ser remitidos por Aguas Araucanía S.A. a la CONAMA Regional, a la S.I.S.S. y a la Seremi de Salud.*

Este Plan de Monitoreo se realizará durante el primer semestre de funcionamiento de la planta de tratamiento. Posteriormente, el plan de monitoreo, se ajustará a lo requerido por la normativa vigente”.

En relación a lo anterior, se solicita modificar el Plan de Monitoreo de Calidad de Aguas, establecido en la RCA y DIA, según lo establecido por la SISS, organismo que fiscaliza los programas de autocontrol de las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, en conformidad con las frecuencia y parámetros establecidos en la Resolución de Tarifa y/o instrucciones posteriores.

3.- Que en este caso, la autoridad ambiental ha establecido que:

3.1. Que, en cuanto al ajustes del protocolo de trabajo frente a un evento de by pass, hay que dar cuenta que las plantas de tratamiento de aguas servidas están diseñadas y construidas considerando una capacidad tal que le permita operar con los caudales máximos de aguas servidas estudiados durante

su período de previsión y además considerando cierta holgura, calculada como la infiltración media de aguas lluvias y aguas de napa, en períodos de invierno y verano. Este diseño determina, que en la práctica es esperable que bajo condiciones de altas precipitaciones y/o con saturación de los suelos producto de la condición de la napa, se sobrepase el caudal admisible en la planta, producto de la incorporación de caudales distintos a aguas servidas domésticas, situaciones en las cuales se hace uso del dispositivo de by-pass o aliviador por tormenta de la instalación, a fin de minimizar impactos en la red de recolección a causa de la sobrecarga hidráulica.

Así, cabe señalar que los eventos de uso de by pass y/o de aliviadero de tormenta por sobrecarga hidráulica, deben ser informados a los organismos fiscalizadores con competencia ambiental de acuerdo a protocolos definidos por estos estableciéndose que la autoridad ambiental no considerará como casos de fuerza mayor a aquellos desperfectos que se produzcan de las condiciones de operación de la planta de tratamiento de aguas servidas o sus unidades de elevación.

Por lo que los ajustes presentados a los procedimientos y aviso de eventos de by pass o aliviaderos tormentas no son de carácter significativos.

3.2. Que el reemplazo eliminación del pozo de acumulación de aguas servidas (sentina) con el fin de acumular las aguas servidas por algunas horas más, por un generador de respaldo con el objeto de asegurar el funcionamiento de las bombas involucradas por 12 horas o más, no es una modificación de carácter significativa, toda vez que se cumple con el espíritu de la medida la cual es evitar que se descarguen aguas servidas sin tratar al momento de existir un corte eléctrico.

3.3. Que para el plan de monitoreo de lodos, se debe dar cuenta que la entrada en vigencia del D.S. N° 4/09 permite ajustar, optimizar y precisar la clasificación sanitaria de lodos de acuerdo a la normativa ambiental específica vigente, manteniéndose siempre la condición de "reuso beneficioso", no sufriendo modificación significativa alguna respecto de lo aprobado ambientalmente.

3.4. Que para los ajustes al plan de monitoreo del efluente y su curso receptor, en este caso el río Chol Chol, no es una modificación de carácter significativa toda vez que las características de la unidad de tratamiento, junto con las particularidades del cauce receptor permitirían homologar las características de la evaluación ambiental a la normativa ambiental aplicable, no generándose cambios de consideración respecto de lo evaluado ambientalmente, debiendo remitirse los informes a los servicios con competencia ambiental, con copia a esta repartición bajo la siguiente estructura:

Muestreo: Muestra puntual con frecuencia mensual.

Puntos de control: 20 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del efluente, controlando los siguientes parámetros:

Durante el periodo de diciembre a mayo, medición de los siguientes parámetros:

T °C	pH	OD (mg/l)	S.S.T (mg/l)	NT (mg/l)	P (mg/l)	CF (NMP/100ml)	Conductividad (uS/cm)	Turbiedad (NTU)	Color (escala Pt-Co)	Sólidos Disueltos (mg/L)
---------	----	--------------	-----------------	--------------	-------------	-------------------	--------------------------	--------------------	----------------------------	--------------------------------

Durante el periodo de abril a noviembre medición de los siguientes parámetros:

T °C	pH	OD (mg/l)	DBO ₅ (mg/l)	S.S.T (mg/l)	NT (mg/l)	P (mg/l)	CF (NMP/100ml)
---------	----	--------------	----------------------------	-----------------	--------------	-------------	-------------------

4.-Que sobre lo expuesto se da cuenta que:

- Las modificaciones descritas no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del Reglamento del SEIA, a su vez la suma del proyecto más las modificaciones no constituyen un proyecto listado en el Art. 3, ya que los cambios no son significativos y el proyecto está aprobado ambientalmente por medio de la Resolución Exenta 121/06.

- Los cambios no modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los Impactos Ambientales del Proyecto.
- Los cambios mencionados no implican una modificación a las medidas de mitigación, reparación y compensación.
- Las modificaciones no generarán cambios de consideración al proyecto. Tampoco implica cambios en las características del proyecto original.
- No se generarán emisiones, efluentes o residuos distintos a las estipuladas en la Resolución Exenta N° 121/06 desde la perspectiva de sus características o calidad.

RESUELVO:

1° DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Nueva Imperial Terreno Malal Kawe en la comuna de Nueva Imperial, no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2°. Que, la presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados y se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ANDRES LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo Oficina de Partes